



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que la demanda fue subsanada dentro del término.

Vélez, 18 de abril de 2021.

Dora González Franco

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO 68861.31.84.001.2022.00015.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Sucesión fue subsanada oportunamente, se procederá a admitirla en tanto que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y que este Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

Conforme a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 491 del C.G.P. se procede a reconocer como herederos del causante a los señores ALIX LINEY CASTILLO NAVARRO, LUIS FREDY CASTILLO NAVARRO y ROLANDO CASTILLO NAVARRO atendiendo a que allegaron soporte de su calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con referencia a la cónyuge supérstite, se notificará este proveído a MERY NAVARRO PIRATOVA, (a cargo de la parte interesada), para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P., con el propósito que manifieste al Despacho si opta por gananciales o porción conyugal.

De igual forma, se procederá con JAZMIN JOHANA CASTILLO NAVARRO en calidad de heredera del causante, a fin de que informe al juzgado si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido como lo estipula el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante CUPERTINO CASTILLO, fallecido el 18 de febrero de 2019, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Barbosa Santander.

SEGUNDO: Reconocer a ALIX LINEY CASTILLO NAVARRO, LUIS FREDY CASTILLO NAVARRO y ROLANDO CASTILLO NAVARRO como herederos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, en su condición de hijos quienes acreditaron tal calidad.

TERCERO: Notificar a MERY NAVARRO PIRATOVA, para los fines previstos en el artículo, 492 del C.G.P. con el propósito que manifieste al Despacho si opta por gananciales o porción conyugal.

CUARTO: Notificar a JAZMIN JOHANA CASTILLO NAVARRO en calidad de heredera del causante en su condición de hija de la cual se acreditó tal calidad, a fin de que informe al juzgado si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido como lo estipula el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: Emplazar a todos los que se consideren con derecho a intervenir en este proceso de acuerdo a lo establecido en el art 490 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Informar a la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, sobre la existencia de este proceso, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide. **Envíese comunicación** junto con la copia de la demanda donde aparece la relación de inventario y avalúo de bienes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ



Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy: **21 DE ABRIL DE 2022**

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1408c6e6b02b4098270b975a228109de0496f58fbb1c25b29b7d0541640cfee5**
Documento generado en 20/04/2022 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>